

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá, D.C., 27 de septiembre de 2022. -En la fecha pasa al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, EXP. Nro. **2019-859**, informando que el expediente fue devuelto por el H Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, en cual decidió recurso de apelación. Sirvase proveer.

(Firmado en Original)

LUZ HELENA FERNÁNDEZ SERRANO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 18 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 27 de septiembre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que mediante proveído de fecha 13 de mayo de 2022, visible a folios 102 a 107 del plenario, el H. Tribunal Superior de Bogotá D.C.- Sala Laboral, resolvió REVOCAR el auto proferido por este Despacho el día 19 de Noviembre de 2021 (fl. 57 a 59); **ordenando aplazar la decisión de excepción de prescripción para el momento en que se profiera sentencia.**

En consecuencia, se ordenará fijar fecha de continuación al trámite procesal correspondiente.

Por lo brevemente expuesto **el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por H. Tribunal Superior de Bogotá D.C. – Sala Laboral, mediante auto del 13 de mayo de 2022, visible a folios 102 a 107 del expediente, el cual **REVOCA** el auto proferido por este Despacho el día 19 de Noviembre de 2021 (fl. 57 a 59)

SEGUNDO: En consecuencia, **FIJESE** fecha para continuar con el trámite correspondiente, esto es, para el **día martes 4 de octubre de 2022 a la hora judicial de las ONCE Y TREINTA de la mañana (11:30 a.m.)**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GUSTAVO ALIBIO TUPAZ PARRA
JUEZ



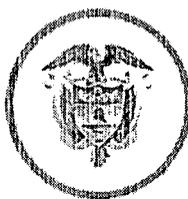
JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR
ANOTACIÓN EN ESTADO

N° 148, HOY 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022

LUZ HELENA FERNÁNDEZ SERRANO- Secretaria

Mcz



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO 18 LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ DC**

**EXP. n.º 11001 31 05 018 2019 00859 00
AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA ESPECIAL CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO FUERO SINDICAL (LEVANTAMIENTO DE FUERO SINDICAL) PROMOVIDO POR THOMAS GRECG EXPRESS S.A., CONTRA LA SEÑORA MARÍA ELENA CASTRO.

Lugar y Fecha: Bogotá D.C, 04 de octubre de 2022.
Hora de inicio: 11:48 a.m.
Receso: 1:00 p.m.- 2:30 p.m.
Hora de finalización: 4:30 a.m.

INTERVINIENTES

Juez: **GUSTAVO ALIRIO TUPAZ PARRA**

Parte demandante: THOMAS GREG EXPRESS S.A.

Representante legal y apoderado (a) parte demandante: BIBIANA REYES MERCHÁN

Parte demandada: MARIA ELENA CASTRO

Apoderado (a) parte demandada: ANY KATHERINE ÁLVAREZ CASTILLO

Interviniente: SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA MENSAJERÍA -SINALTRAN

Apoderado (a) parte demandada: ALBERTO BEJARANO SCHIESS

OBJETO DE LA AUDIENCIA: Surtir la audiencia (s) de los artículos 77 y 80 del CPTSS., y de la S.S., constituyéndose en la audiencia pública de juzgamiento.

Se les informa a las partes, que el objeto de ésta audiencia es dar continuidad al trámite Especial de Fuero Sindical- Acción de Levantamiento-Permiso para Despedir, y en consideración a que fue decidido en su momento el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandada, el mismo fue resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá-Sala Laboral, dicho auto hace referencia a una excepción previa que en su momento fue negada por parte del Despacho y confirmada por el superior, por lo que la excepción de prescripción deberá ser resuelto en el momento de

proferir la respectiva sentencia y así se hará por parte del Despacho, así las cosas se da continuidad a la siguiente etapa esta es la etapa de saneamiento del proceso.

SANEAMIENTO DEL PROCESO:

No existe circunstancia anómala susceptible de sanear el proceso, o por la cual deba declararse una nulidad en esta etapa procesal, por encontrarse en consecuencia perfectamente integrado al contradictorio.

Se notifica en estrados.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

El litigio girará en torno a establecer; si la demandante tiene o no derecho a que se declare en su favor y se le autorice el permiso para despedir a la Sra. **MARIA ELENA CASTRO**, como fundamento en la resolución expedida por el Ministerio del Trabajo No.809 del 06 de marzo de 2019.

De la misma manera, el Despacho entrará a determinar si las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada denominada improcedencia del despido y ausencia de legalidad para el mismo, están o no llamadas a prosperar, al igual que sus argumentos jurídicos expuestos por cada uno de sus demandados.

Se notifica en estrados.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE THOMAS GREG EXPRESS S.A.

1. DOCUMENTAL: Se decreta como prueba los documentos aportados con la demanda por la parte demandante.

2. INTERROGATORIO DE PARTE: El cual deberá absolver la señora **MARIA ELENA CASTRO**, en calidad de demandada dentro del presente asunto.

3. TESTIMONIOS: Se decretan los testimonios de los señores:

- María José Forero Hermida
- Mónica Liliana Mendieta Hernández

Se notifica en estrado a las partes.

PARTE DEMANDADA MARIA ELENA CASTRO

1. DOCUMENTAL: Se decreta como prueba los documentos aportados con la respectiva contestación de la demanda.

2. INTERROGATORIO DE PARTE: El cual deberá absolver la representante legal de la empresa **THOMAS GREG EXPRESS S.A.**, en calidad de demandante dentro del presente asunto.

3. TESTIMONIOS: Se decretan los testimonios de los señores:

- Eucardo Solarte Valencia
- Jhon Alexander Torres Casallas

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA MENSAJERÍA -SINALTRAN

1. DOCUMENTAL: Se decreta como prueba los documentos aportados con la respectiva contestación de la demanda.

2. INTERROGATORIO DE PARTE: El cual deberá absolver la representante legal de la empresa **THOMAS GREG EXPRESS S.A.**, en calidad de demandante dentro del presente asunto.

3. TESTIMONIOS: Se decretan los testimonios de los señores:

- Eucardo Solarte Valencia
- Jhon Alexander Torres Casallas

El apoderado del **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA MENSAJERÍA - SINALTRAN**, solicita se decrete cuatro (4) requerimientos para la parte actora en relación con la información que tiene en su haber en referencia, a los despidos y a las autorizaciones de despidos (i) **constancia del número total de trabajadores en la nómina del empleador Thomas Gregg S.A., a la fecha y que se encuentren activamente vinculados a la operación actual de la compañía,** (ii) **constancia del número total de trabajadores despedidos con objeto de lo señalado en la Resolución No.00809 del 06 de marzo de 2019 por la Dirección Territorial de Bogotá del Ministerio del Trabajo,** (iii) **constancia del número total de trabajadores en situación de discapacidad por razón de su condición de salud o embarazo conforme la garantía de Estabilidad laboral reforzada despedidos con objeto de lo señalado en la Resolución No. 00809 del 06 de marzo de 2019 por la Dirección Territorial de Bogotá del Ministerio de Trabajo,** (iv) **constancia del número total de trabajadores despedido con fuero sindical con objeto de lo señalado en la Resolución No. 00809 del 06 de marzo de 2019 por la Dirección Territorial de Bogotá del Ministerio de Trabajo.**

AUTO

El Despacho resuelve la solicitud realizada por el apoderado del **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA MENSAJERÍA -SINALTRAN RESUELVE**, indicando que no realizara ningún tipo de requerimiento a la entidad demandante, hasta tanto evacue la prueba de interrogatorio de parte, y si es del caso, verificada la razón, se ordenará que aporte los documentos que se encuentran en su poder, por lo tanto esa petición especial no podrá ser tramitada en este momento, y se le aclara al apoderado del sindicato que lo que tiene en este momento es la oportunidad de interponer algún recurso respecto a la petición de alguna prueba que haya sido negada.

El apoderado del **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA MENSAJERÍA - SINALTRAN**, interpone recurso de reposición y en subsidio el de apelación frente a la negativa de la solicitud para que se decreten los cuatro (4) elementos de prueba documental, solicitados en precedencia.

AUTO

El Despacho, debe señalar que no repondrá la decisión, la mantendrá incólume por las siguientes razones, en primera medida porque no se ha negado una prueba dentro de este asunto, lo que señala el apoderado del **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA MENSAJERÍA -SINALTRAN**, es una constancia emitida por la parte demandante, respecto de los requerimientos ya mencionados anteriormente, en segundo lugar, lo que solicita el apoderado se puede probar a través de confesión y no

necesariamente de prueba documental, por lo tanto conceder estos documentos alargaría aún más el trámite procesal respectivo, conforme a lo mencionado el Despacho niega el recurso de apelación.

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el recurso de apelación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

Se notifica en estrados.

El apoderado del **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA MENSAJERÍA - SINALTRAN**, interpone recurso de queja, para que sea el superior configure una valoración de lo que aquí se está presentando y en su momento pueda decretar la prueba, si ha bien lo pueda considerar.

AUTO

El Despacho de conformidad con los artículos 352 y 353 del C.G.P., concederá el recurso de queja interpuesto por el apoderado judicial del **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA MENSAJERÍA -SINALTRAN**, y enviará el expediente al superior a efectos de que surta el trámite procesal respectivo, adicional a ello y dado que el trámite procesal hace referencia a una prueba en particular como es la constancia, no impide que el Despacho adelante las pruebas que fueron decretadas a favor de la parte demandante y la parte demandada, por tal razón se continua con la práctica de pruebas decretadas en esta diligencia.

Queda este auto notificado en estrado a las partes.

El Despacho se constituye en la audiencia de que trata el art. 80 C.P.T. y de la S.S.

PRACTICA DE PRUEBAS:

Se practicó el interrogatorio de parte a la demandada la Sra. **MARÍA ELENA CASTRO**.

Se recepcionan los testimonios de la parte demandante las señoras María José Forero Hermida y Mónica Liliana Mendieta Hernández.

Se recepcionan los testimonios de la parte demandada los señores Eucardo Valencia y Jhon Alexander Torres Casallas.

La apoderada de la parte demandante **THOMAS GREG EXPRESS S.A.**, solicita tacha de sospecha al testimonio del Sr. Eucardo Valencia, lo anterior en razón a que actualmente cursa un proceso judicial en contra de la sociedad que representa en donde a pesar de haber hecho mutuo acuerdo con la entidad para la terminación de la relación laboral, solicita la nulidad de la transacción o dicha acta y pretende el reintegro a la compañía.

Así mismo, la apoderada de la parte demandante **THOMAS GREG EXPRESS S.A.**, solicita tacha de sospecha al testimonio del Sr. Jhon Alexander Torres Casallas, bajo el entendido que actualmente la empresa está tramitando un permiso especial de levantamiento de fuero sindical al testigo en el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Neiva, y adicionalmente también está en trámite la autorización para despedir por sus temas de salud o sus patologías de salud, es decir se encuentra en la misma situación que la Sra. **MARÍA ELENA CASTRO**.

AUTO

El Despacho indica que las tachas de sospecha propuestas por la apoderada de la parte demandante **THOMAS GREG EXPRESS S.A.**, serán estudiadas con la sentencia que ponga fin a esta Litis conforme lo establece el artículo 58 del C.P.T.S.S.S.

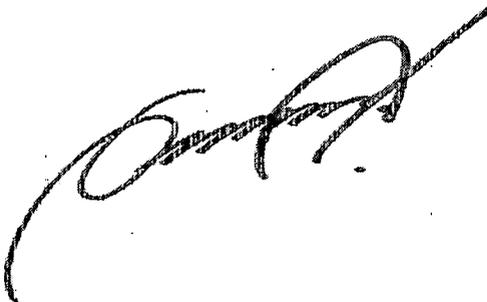
Como quiera que se encuentra pendiente el recurso de queja que en su momento presento el apoderado judicial del **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA MENSAJERÍA -SINALTRAN**, el Despacho entonces suspenderá la presente audiencia hasta tanto el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá-Sala Laboral, decida el correspondiente recurso; debe recordar este Despacho que queda pendiente evacuar la prueba de interrogatorio de parte que deberá absolver la representante legal de la parte demandante **THOMAS GREG EXPRESS S.A.**, y por su puesto lo solicitado por el apoderado de la organización sindical.

Así las cosas, El Despacho suspende esta audiencia y le dará continuidad a la misma cuando obtenga respuesta por parte del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, respecto del recurso presentado por el señor abogado de la asociación sindical, por lo demás entonces el Despacho se les solicita a los apoderados estar pendientes de los estados que fije esta instancia, con el fin de enterarse de la próxima fecha de continuación de esta diligencia.

Esta decisión se notifica en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se termina y se deja constancia de la asistencia de los intervinientes.

El Juez,



GUSTAVO ALIRIO TUPAZ PARRA

Secretaria;

Original firmado

LUZ HELENA FERNÁNDEZ SERRANO

CAM